

RADICACIÓN: 11001-60-00-013-2013-1872000

UBICACIÓN: 42589

SENTENCIADO: MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS

DELITO: HURTO CALIFICADO
EN LIBERTAD CONDICIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Ingresa al despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias seguidas contra MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS, por lo que se estudiará la viabilidad de revocar el subrogado de la libertad condicional una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ordenado en auto de 06 de junio del año que avanza.

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho en la fecha, las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a NIXON JAVIER MORENO MALDONADO, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En sentencia proferida el 25 de abril de 2014, el Juzgado 08 Penal Municipal con función de conocimiento de Bogotá condenó a MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO a la pena principal de 7 años de prisión, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS le fue concedida la libertad condicional por un período de prueba de 3 años por auto de 11 de enero de 2018 proferido por el juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta.

Este despacho tuvo conocimiento de que el citado penado fue condenado como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, en sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019 por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, en la cual se evidencia que los hechos tuvieron ocurrencia el 15 de agosto de 2019, es decir dentro de periodo de prueba concedido por el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, razón por la cual previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el subrogado concedido mediante auto de 22 de agosto de 2022, se dispuso surtir el traslado del artículo 477 del C.P.P.

Ingresa constancia de traslado 477 vencida, con informe de notificador en el cual indica que el penado no fue encontrado en el domicilio.

Dentro del aludido traslado el condenado guardó silencio.

El artículo 66 del código penal, dispone que “Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”.

“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.”.

Y a su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

En el caso bajo examen, según lo que obra dentro de las diligencias, es evidente que el condenado MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS incumplió con las obligaciones que se derivan de la libertad condicional, pues a pesar de encontrarse gozando de este subrogado continuó realizando actividades delictivas lo cual se evidencia con la nueva sentencia emitida en su contra por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2019 por el delito de HURTO CALIFICADO, por hechos ocurridos el 15 de agosto de 2019, es decir dentro del periodo de prueba impuesto en las presentes diligencias al momento de otorgársele la libertad condicional.

Aparece claro que MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio de la libertad condicional concedida por el Juzgado 2º Homologo de Acacias – Meta, entre estas, no incurrir en nueva conducta delictiva, en consecuencia, y en atención a las normas citadas en precedencia, se procederá a la REVOCATORIA del subrogado de la libertad condicional, disponiéndose la ejecución del resto de la pena, como si ella no se hubiere suspendido, es decir, 3 años, una vez en firme esta decisión se dispone librar órdenes de captura contra VARGAS PLAZAS, para dar cumplimiento a esta decisión, y se hará efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prendaria consistente en póliza judicial constituida por éste.

No está por demás precisar que como consecuencia de esta decisión MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS, quedará excluido de la concesión de un nuevo subrogado de esta índole, así como también de los beneficios administrativos establecidos por la ley 65 de 1993 y una vez en firme esta determinación se librarán las órdenes de captura en contra del citado penado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVOCAR la LIBERTAD CONDICIONAL concedida a MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS, en providencia calendada 11 de enero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 66 del C.P. y 484 del C. de P.P., en consecuencia, se dispone la ejecución de 03 años de prisión, tiempo restante que le falta al citado para el cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado 08 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de 25 de abril de 2014, que lo condenó como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO.

SEGUNDO.- Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza judicial que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el subrogado que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme este proveído, por secretaría desglócese la referida caución o póliza y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, con constancia de ejecutoria de la presente decisión, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía.

TERCERO.- Una vez en firme la presente decisión librar las ordenes de captura en contra de MAURICIO ANDRES VARGAS PLAZAS.

CUARTO.- contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ